



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES
Y CENTROS EDUCATIVOS PERTENECIENTES AL PLANTA DE LA SECRETARIA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LORICA.**

**LA ALCALDESA DE SANTA CRUZ DE LORICA, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y**

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 3084 del 30 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa el Municipio de Lorica, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos.

Que la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, en su artículo 7º, numeral 7.3, establece que es competencia de los municipios certificados administrar el servicio educativo, ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, efectuando para ello los nombramientos del personal requerido, entre otras funciones establecidas.

Que la Constitución Política en su artículo 44 establece que son derechos fundamentales de los niños, entre otros, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 67 de la constitución política nacional señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, y que en todo caso, corresponde al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 366 de la carta, establece que será objetivo fundamental de la actividad estatal la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. En tal efecto, los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.



Que los artículos 32 y 33 de la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, Ley de garantías electorales, limita la vinculación a la nómina y restringe la contratación pública, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, pero a su vez exceptúa entre otros los contratos requeridos para cubrir las emergencias educativas o casos de fuerza mayor.

Que la misma Ley 996 de 2005, en el inciso 4° del párrafo, artículo 38, establece la prohibición de modificación de la nómina dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que de acuerdo con el calendario electoral 2018, se celebrarán las siguientes elecciones: Para elegir miembros del Senado y la Cámara de Representantes, la cual se llevará a cabo el 11 de marzo de 2018. **RESTRICCIONES EN LA NÓMINA Y EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y CONGRESO DE LA REPÚBLICA** Para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, la cual se llevará a cabo el 27 de mayo de 2018. Si ningún candidato obtiene la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos, se celebrará una nueva votación (segunda vuelta) que tendrá lugar tres semanas más tarde, es decir, el 17 de junio de 2018, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005 señaló lo siguiente con relación al artículo 38 sobre la prohibiciones de modificar la nómina de los entes territoriales durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargo de elección popular: " .Las excepciones a esta prohibición (a) Cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio , toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña.."

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-562 del 24 de octubre de 1996 al pronunciarse sobre la constitucionalidad de algunas disposiciones de la ley 115 de 1994, advirtió la



magnitud de la preeminencia del Decreto a la Educación Básica: "Ahora bien, en múltiples decisiones, esta corporación ha insistido en la trascendencia que tiene la educación básica, que es un valor y un elemento estructural esencial del Estado Social de Derecho y de la construcción de un orden justo. Por ello, la Constitución no solo establece que la educación es un servicio público con función social sino que reconoce a la educación como un derecho fundamental prestacional de aplicación inmediata. La obligación estatal de prestar el servicio de educación es impostergable, no solo por el valor esencial ínsito en el mismo, sino por constituir un instrumento".

Que para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo y su continuidad, igualmente se hace necesario suplir las ausencias temporales y definitivas de docentes, directivos docentes y personal administrativo en diferentes instituciones educativas oficiales del municipio de Santa Cruz de Lórica, generadas con ocasión de la provisión de cargos en carrera administrativa a través de los concursos de mérito que realiza la Comisión Nacional de Servicio Civil, expedición licencias de maternidad, enfermedad, retiros forzosos, y otras situaciones administrativas en que se encuentren los docentes, directivos docente que no están previstas en la Ley 996 de 2005, que impiden que quien lo desempeñe no está en capacidad de seguirlo haciendo; razón por la cual se hace obligatorio el nombramiento temporal de docentes por las causas señaladas, durante el periodo de 4 meses anteriores a la próximas elecciones.

Que la problemática arriba enunciada, evidencia una emergencia que deberá atender la administración municipal desplegando las acciones administrativas necesarias para salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, a la educación, tal y como lo establecen los artículos 44, 67 y 366 de la Carta, con miras a garantizar la prestación de la educación básica a los estudiantes ingresados al sistema educativo oficial; debido a que la insuficiencia en la provisión de personal docente y directivo docente redundaría en la afectación de la prestación total del servicio educativo.

Que el cubrimiento del servicio educativo y el aseguramiento a los menores de las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo, es una obligación constitucional del Estado y que para lograr este fin se hace necesario la provisión del personal Directivo docente, Docente, y administrativo, de las instituciones educativas.



Que el área de talento humano de la Secretaria de Educación de Santa Cruz de Lórica, ha realizado un informe con fecha 29 de enero de 2018, como resultado de la revisión de los proyectos de asignaciones académicas para la vigencia 2018 realizado con cada uno de los Rectores y Directores de los establecimientos educativos del municipio en el que de acuerdo a la matrícula, intensidad horaria y situaciones particulares de cada establecimiento surgen una serie de necesidades urgentes de realizar nombramientos de carácter temporal únicamente por situaciones administrativas (incapacidades, vacancias definitivas, traslados) en las que se encuentran los titulares de los cargos en las instituciones educativas del Municipio.

El propósito es garantizar los derechos fundamentales y prevalentes de los niños, niñas y jóvenes, que pertenece a los centro e instituciones Educativas del Municipio de Santa Cruz de Lórica, teniendo en cuenta los artículos 32 y 33 de la ley 996 de 2005, que prevé situaciones excepcionales para la vinculación a la nómina estatal.

Que para dar solución a estas necesidades se hace necesario la declaración del estado de emergencia educativa en el Municipio de Santa cruz de Lórica, de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes, en especial obediencia a la aplicación de la excepción establecida por la misma ley 996 del 2005 en sus artículos 32 y 33 y haciendo prevalecer el Estado social de derecho primando en lo que corresponde al Gobierno Municipal, en garantizar a los niños(as) y jóvenes matriculados, el derecho a una educación de calidad a través de la aplicación de la política Nacional de mejoramiento de la calidad educativa ,para contribuir a garantizar la eficaz y eficiente prestación del servicio educativo en el ente territorial.

En mérito de expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Emergencia Educativa en el Municipio de Santa cruz de Lórica , por (3) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley 996 de 2005, y en los términos allí establecidos. para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo y su continuidad, para efectuar nombramientos con el fin de suplir las ausencias temporales y definitivas de



docentes, directivos docentes y personal administrativo en diferentes instituciones educativas del Municipio, generadas con ocasión de las licencias de maternidad, incapacidades médicas, licencias, comisiones, traslados y retiros forzosos.

Parágrafo: Téngase como documento soporte el informe presentado por el área de talento humano de fecha 29 de enero 2018, actas de revisión de asignaciones académicas 2018, solicitudes de docentes por parte de los establecimientos educativos y registro de incapacidades de personal docente y directivos docentes generados en el periodo en comento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese al Ministerio de Educación Nacional y al Concejo Municipal sobre el contenido y alcance del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa cruz de Lorica

08 FEB 2018

NANCY SOFIA JATTIN MARTINEZ

Alcaldesa Municipal De Santa Cruz de Lorica

LUIS MANUEL RAMOS RAMOS
Secretario de Educación Municipal

P.E JURÍDICA
P.E ADMINISTRATIVO
P.U TALENTO HUMANO

Versión: 03
Código:
Fecha: 19/10/2016

Carrera 25 N° 403 Barrio Cascajal, Lorica-Córdoba
E-mail: despachoseeducacion@semlorica.gov.co; despachosemlorica@gmail.com
www.semlorica.gov.co
Teléfono: 7538002

